



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Nº 044-2022-INACAL/PE

Lima, 07 de Junio de 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 022-2022-INACAL/UF de la Unidad Formuladora; el Informe N° 013-2022-INACAL/UEI de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 058-2022-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 075-2022-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 12 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece, entre otros aspectos, que la fase de ejecución del ciclo de inversión se inicia luego de la viabilidad de los Proyectos de Inversión; comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones, la cual se inicia luego de la aprobación del referido expediente técnico o documento equivalente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en cuyo numeral 32.4 del artículo 32 del Capítulo V “Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión” se señala que la aprobación del expediente técnico

o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2020-INACAL/GG, se aprueba la Directiva N° 005-2020-INACAL "Directiva interna que establece los procesos para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión del INACAL", la cual tiene como objeto establecer los procesos y disposiciones internas aplicables para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes de Proyectos de Inversión del INACAL;

Que, los numerales 6.2 y 6.3 de la Directiva mencionada en el párrafo precedente, establecen que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente de los Proyectos de Inversión, es el proceso inicial de la fase de ejecución en el ciclo de inversiones, es realizado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la entidad y puede ser desarrollado de manera interna o externamente, en este último caso la UEI realiza acciones de supervisión y monitoreo; asimismo, disponen que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, es el procedimiento por el cual se efectúa la evaluación, consistencia técnica y consistencia presupuestal de la inversión;

Que, el numeral 7.1.5 de la citada Directiva, señala que con la autorización del Órgano Resolutivo (OR), condición que recae en la Presidencia Ejecutiva, la UEI elabora el expediente técnico o documento equivalente, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, de acuerdo con la concepción técnica y dimensionamiento, tipología de inversión, naturaleza e ítems del proyecto de inversión aprobado por la Unidad Formuladora (UF);

Que, el numeral 7.1.6 de la Directiva en mención indica que en el caso de la elaboración interna del expediente técnico o documento equivalente, la UEI solicita y recoge información técnica de la Unidad Productora de Bienes y/o Servicios Públicos (UPBSP), que contiene como mínimo las especificaciones técnicas de los bienes o intangibles, o características de infraestructura requeridos en el proyecto de inversión declarado viable; además, la UEI puede establecer requerimientos específicos de información adicional en función de las características del proyecto de inversión;

Que, el numeral 7.1.10 de la misma Directiva establece que en el caso de elaboración interna como externa del expediente técnico o documento equivalente, los responsables de su contenido son la UEI conjuntamente con la UPBSP, el cual debe ser visado por los responsables de la UEI y la UPBSP;

Que, de acuerdo con los numerales 7.2.1 y 7.2.2, el proceso de aprobación del expediente técnico o documento equivalente del proyecto de inversión, se inicia luego de culminada su elaboración por parte de la UEI; para ello, uno de los requisitos es la consistencia técnica, que es aprobada con informe técnico suscrito por el responsable de la UF, quien, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, revisa y evalúa la consistencia del expediente técnico o documento equivalente en cuanto a la concepción técnica y dimensionamiento, tipología de inversión, naturaleza e ítem del proyecto de inversión aprobados por la UF conforme al documento que sustentó su viabilidad. Culminada la evaluación de consistencia técnica por



Resolución de Presidencia Ejecutiva

parte de la UF, la UEI propone la aprobación del expediente técnico o documento equivalente del proyecto de inversión con la resolución correspondiente, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-INACAL;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00085-2022-PRODUCE, se amplía la delegación de facultades establecida en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 0460-2021-PRODUCE, y se delega en el/la titular del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en el ámbito de su competencia, las facultades y/o atribuciones en materia de Inversión Pública, de autorizar la elaboración, aprobación, modificación y actualización de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, así como autorizar su ejecución en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Memorando N° 017-2022-INACAL/PE, la Presidencia Ejecutiva autoriza el inicio de la fase de ejecución a través del desarrollo del documento equivalente (estudio definitivo) del Proyecto de Inversión con CUI 2486315 "Mejoramiento de las capacidades para la verificación y calibración de cinemómetros a nivel nacional, del laboratorio de longitud y ángulo de la Dirección de Metrología del INACAL, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima";

Que, mediante Memorando N° 216-2022-INACAL/DM, la Dirección de Metrología remite a la UEI el estudio definitivo del Proyecto de Inversión con CUI 2486315;

Que, mediante Informe N° 012-2022-INACAL/UEI, el Responsable de la UEI remite al Responsable de la UF, el estudio definitivo del Proyecto de Inversión con CUI 2486315, a fin de que realice el Informe Técnico respecto a la consistencia técnica del mismo en referencia a la fase de formulación y evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2022-INACAL/UF, el Responsable de la UF concluye que de la evaluación realizada se verifica la consistencia del estudio definitivo en cuanto a la concepción técnica y dimensionamiento, tipología de inversión, naturaleza e ítems, conforme al documento aprobado por la UF que sustentó su viabilidad, por lo que emite la aprobación de la consistencia técnica correspondiente, y recomienda que la UEI continúe el proceso relativo a la aprobación del estudio definitivo y su posterior ejecución;

Que, mediante Informe N° 013-2022-INACAL/UEI, el Responsable de la UEI recomienda la formalización de la aprobación del estudio definitivo, a fin de iniciar el procedimiento de ejecución física, al considerar que la UF ha concluido que dicho estudio cumple con los aspectos técnicos y normativos relativos a la consistencia técnica y presupuestal en relación con el proyecto viable;

Que, mediante Informe N° 058-2022-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de su función de brindar asesoría para la conducción de los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión pública y modernización de la gestión pública, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE; emite

opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación del estudio definitivo del Proyecto de Inversión con CUI 2486315, tras verificar la consistencia presupuestal del citado Proyecto de Inversión, el cual indica debe ser aprobado por la Presidencia Ejecutiva del INACAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00085-2022-PRODUCE;

Que, a través del Informe y N° 075-2022-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, en el marco de sus funciones, respecto de la aprobación del estudio definitivo del antes referido Proyecto de Inversión, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-INACAL "Directiva interna que establece los procesos para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión del INACAL"; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Unidad Ejecutora de Inversiones del INACAL, de la Unidad Formuladora del INACAL, de la Dirección de Metrología, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Resolución Ministerial N° 00085-2022-PRODUCE, que amplía la delegación de facultades establecida en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 0460-2021-PRODUCE; y la Resolución de Gerencia General N° 006-2020-INACAL/GG, que aprueba la Directiva N° 005-2020-INACAL "Directiva interna que establece los procesos para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión del INACAL";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el estudio definitivo del Proyecto de Inversión con CUI 2486315 "Mejoramiento de las capacidades para la verificación y calibración de cinemómetros a nivel nacional, del laboratorio de longitud y ángulo de la Dirección de Metrología del INACAL, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima", por la suma de S/ 92 394,69 (Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 69/100 Soles).

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Ejecutora de Inversiones del INACAL (UEI), registre en el Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión, la información relacionada con el estudio definitivo aprobado en el artículo precedente.



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad